

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 1 de febrero de 1964 por la que se fija la delimitación territorial de los polos de promoción y de desarrollo y se convoca el concurso para la concesión de los beneficios aplicables a los mismos.

Localizados los polos de promoción y de desarrollo industrial por virtud de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto número 153, de 30 de enero de 1964, procede delimitar su ámbito territorial conforme a lo preceptuado en el número segundo del artículo séptimo de la Ley por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social y convocar el concurso previsto en el número segundo del artículo octavo para la concesión de los beneficios aplicables a los mismos.

Para la delimitación geográfica de los polos indicados se ha procurado orientar la industrialización hacia las zonas más adecuadas, teniendo en cuenta los respectivos Planes de Ordenación Urbana, las comunicaciones y, en general, cuantos factores puedan contribuir a los efectos más ventajosos de la localización de las instalaciones.

La extensión superficial de cada uno de los polos de promoción y de desarrollo industrial oscila entre 100 y 200 kilómetros cuadrados, por lo que no coincide siempre su delimitación territorial con la de los respectivos términos municipales, cuyo ámbito obedece más a razones históricas que económicas. Ha sido preciso, en efecto, contar en algunos casos con extensiones superficiales contiguas y señalar, en otros, zonas más reducidas dentro del término municipal para la delimitación del polo de promoción o de desarrollo.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisaria del Plan de Desarrollo Económico y Social, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos en su reunión del día 31 de enero de 1964, esta Presidencia del Gobierno tiene a bien disponer:

Artículo 1.º La delimitación territorial de los polos de promoción y de desarrollo industrial a que se refiere el artículo primero del Decreto número 153, de 30 de enero de 1964, será la que se describe en los párrafos siguientes:

a) *Polo de promoción industrial de Burgos:* Comprende la totalidad del término municipal de Burgos.

b) *Polo de promoción industrial de Huelva:* Comprende las siguientes zonas:

1.ª La totalidad del término municipal de Huelva.

2.ª En el término municipal de Palos de la Frontera doce, ochenta kilómetros cuadrados (12,80 kilómetros cuadrados), con estos límites: Partiendo de la desembocadura del río Domingo Rubio se sigue el curso del mismo hasta su encuentro con el camino al faro de la Barra, y en dirección Sudeste, en una longitud de 2.000 metros; a partir de este punto, una línea perpendicular a la de costa, con una longitud de 4.000 metros, continuando la línea de costa hasta la desembocadura del citado río Domingo Rubio.

3.ª En el término municipal de San Juan del Puerto, uno, noventa y dos kilómetros cuadrados (1,92 kilómetros cuadrados), delimitados de esta forma: A partir de la confluencia del término municipal con el río Tinto, 500 metros en su ribera derecha; a partir de este punto, una línea normal, que se prolonga a lo largo de la vía del ferrocarril de Buitrón y Zalamera la Real, con una longitud total de 2.100 metros, y a continuación, una línea en dirección Este-Oeste, en una longitud de 1.800 metros hacia su encuentro con la divisoria del término municipal de Huelva a San Juan del Puerto.

c) *Polo de desarrollo industrial de La Coruña:* Comprende la totalidad de los términos municipales de La Coruña, Arteijo y Culleredo.

d) *Polo de desarrollo industrial de Sevilla:* Comprende los siguientes sectores:

En el término municipal de Sevilla, un sector número uno, con una extensión de cincuenta y nueve kilómetros cuadrados, limitada, al Norte, por una línea definida a partir del punto de la desembocadura del arroyo Tamarguillo, en el río Guadalquivir. Dicha línea continúa por el cauce del citado arroyo hasta su unión con el de Miraflores. Al Oeste, viene señalado el límite por una línea recta que, partiendo del anterior punto de confluencia de los dos arroyos citados, llega hasta la intersección con la carretera general de Sevilla a Málaga y Granada, precisamente en la confluencia de ésta con la de Su Eminencia. A partir de este punto, la línea sigue a lo largo de la carretera de Su Eminencia hasta el punto de intersección con la de Sevilla y Utrera, continuando el límite por esta zona, adaptándose al proyecto de desviación del río Guadaira, en una longitud aproximada de 3.000 metros. Al Sur, con el límite de la zona industrial del puerto, y al Oeste, con la carretera del muro de defensa del río Guadalquivir hasta su confluencia con la carretera general Sevilla a Huelva, siguiendo, posteriormente, la línea definida por la margen izquierda del río Guadalquivir hasta su unión con la desembocadura del arroyo Tamarguillo.

En el mismo término municipal de Sevilla un sector número dos enclavado en el puerto, con una extensión de dieciséis kilómetros cuadrados, limitada al Norte por una línea que parte del punto de intersección de la carretera de Sevilla a San Juan de Aznalfarache y la de las obras de defensa; a partir de este punto continúa la línea a lo largo de la carretera primeramente citada hasta el punto de intersección de la carretera de Sevilla a San Juan de Aznalfarache y la ya citada de las obras de defensa; a continuación la línea discurre a lo largo de la carretera primeramente citada hasta el punto de unión de ésta con la avenida de la Raza. Al Este, con la avenida de la Raza hasta el punto de unión de ésta con el río Guadaira y desde este lugar, a lo largo del ferrocarril del Puerto, hasta encontrar el cruce de proyecto de desviación del río Guadaira, prolongándose a lo largo de dicho cauce en una longitud aproximada de diez mil metros. Al Sur, una línea perpendicular al cauce citado anteriormente, con una longitud de novecientos metros, hasta encontrarse con la delimitación de la zona industrial del Canal Sevilla-Bonanza. Al Oeste, hasta su encuentro, con el término municipal de Sevilla, atravesando el río Guadalquivir a lo largo de dicho término municipal, en una longitud de 500 metros y continuando por la margen derecha del citado río en una longitud de 2.100 metros. Desde dicho punto se define la delimitación en línea recta en dirección N. E., que coincide con el muro de defensa del río Guadalquivir, cerrándose la delimitación en línea dirección Norte-Sur, paralela al Oeste del muro de defensa hasta el cauce de dicha línea con la carretera de servicio del aeropuerto militar de Tablada, siguiendo por dicha carretera hasta el punto de delimitación inicial de este sector.

En el término municipal de Dos Hermanas, una extensión de sesenta y siete kilómetros cuadrados limitada al Sur por una línea que parte de un punto situado en el nuevo encauzamiento en proyecto del río Guadaira a 500 metros al Norte del límite del término municipal de Sevilla y sigue en línea recta hasta el kilómetro 7,500 del camino vecinal de Sevilla a isla Menor; continúa por el camino vecinal de Dos Hermanas a Coria del Río hasta el puente sobre el canal de riego del bajo Guadalquivir, en su kilómetro 5,950. El límite discurre por la margen derecha de dicho canal, aguas arriba, hasta su cruce con la carretera general Sevilla-Cádiz, en el puente de dicha carretera sobre el citado canal de riego. Sigue a continuación por el eje de la carretera de Madrid a Cádiz hasta su entronque con la antigua carretera que atraviesa Dos Hermanas al Sur del pueblo; continúa en línea paralela el camino vecinal de Dos Hermanas a la estación de Don Rodrigo a una distancia de 1.000 metros por el lado Sur del mismo, hasta el citado camino vecinal de Don Rodrigo. Al Este, desde este punto, se define el límite por el camino vecinal indicado hasta su entronque en el kilómetro 542,500 de la carretera Madrid-Cádiz por Utrera, continuando

por ésta hasta el kilómetro 536. El límite Norte parte de este último punto y sigue en línea recta hasta el kilómetro 5.650 del camino de Sevilla a Utrera; continúa por dicho camino hasta el punto de cruce de la vereda del Rayo y la línea del término municipal entre Dos Hermanas y Alcalá de Guadaíra y de aquí, en línea recta, hasta el puente sobre el canal del bajo Guadalquivir de la carretera de Sevilla a Dos Hermanas; sigue el límite esta carretera hasta el paso a nivel del ferrocarril de Sevilla-Cádiz, tomando a partir de este punto la línea férrea en dirección a Sevilla hasta el kilómetro 10,240 del ferrocarril de Sevilla-Cádiz. Al Oeste el límite parte en línea recta desde el punto anteriormente indicado hasta el kilómetro 2,580 del ferrocarril del Puerto y desde aquí continúa por la margen derecha del proyecto de encauzamiento del río Guadaíra hasta el punto inicial de la descripción de esta zona.

En el término municipal de Alcalá de Guadaíra-Torreblanca una superficie de treinta y dos kilómetros cuadrados, limitada al Sur por el ferrocarril Sevilla-Alcalá-Carmona, desde el kilómetro 4.300 hasta el kilómetro 13, y desde este punto a lo largo de la margen derecha del río Guadaíra. Al Este limita con una línea en dirección N-S., que parte desde el caserío de la Hacienda, de Piedra Hincada, sobre la carretera de Alcalá de Guadaíra a Mairena y Carmona, pasa por el punto de intersección de la antigua carretera de Sevilla-Málaga-Granada con la nueva de circunvalación y termina hasta encontrar el límite Sur en la margen derecha del río Guadaíra. Al Norte, a partir del caserío de Piedra Hincada, en línea paralela a 1.000 metros de distancia de la carretera a Gandul y a El Arabal, y a partir del cruce continúa a la misma distancia a lo largo de la carretera de Sevilla-Málaga-Granada, hasta terminar en el camino viejo de Carmona, desde este punto hasta la salida de la barriada de Torreblanca de los Caños. Continúa hasta el eje de la carretera de Sevilla-Málaga-Granada en el kilómetro 7 y sigue por el eje de dicha carretera hasta el punto, hacia el Sur se cierra esta zona por el Oeste en el kilómetro 4.300 del ferrocarril de Sevilla-Alcalá-Carmona.

e) *Polo de desarrollo industrial de Valladolid*: Comprende la totalidad del término municipal de Valladolid.

f) *Polo de desarrollo industrial de Vigo*: Comprende la totalidad de los términos municipales de Vigo y de Porriño.

g) *Polo de desarrollo industrial de Zaragoza*: Comprende los siguientes sectores:

Sector número 1, con una extensión de cincuenta y siete, cincuenta kilómetros cuadrados (57,50 kilómetros cuadrados), limitado al Norte por una línea definida a partir de Juslibol, que sigue la carretera de esta localidad a Zaragoza, hasta su kilómetro 2, de donde pasa en línea recta hasta el kilómetro 2 de la carretera de Zaragoza a Francia (N. 123-330), y de ahí, también en línea recta, al kilómetro 1.500 del ferrocarril Zaragoza-Lérida, sirviendo esta vía férrea de límite hacia el Norte, hasta el empalme del ramal que va a la azucarera del Gállego, el cual sirve de divisoria con el sector número tres. Al Este, la línea corta el río Gállego por el puente de la carretera de Barcelona (N-II); desde allí se prolonga, tomando como límite la carretera de Santa Isabel a Pastriz, hasta el arranque del camino que a la derecha de la carretera concurre al camino del Vado, desde donde en línea recta llega a la margen izquierda del Ebro; contornea este río hacia el Sur hasta la desembocadura en el mismo por la margen derecha de la acequia de la Cartuja desde donde, perpendicularmente, alcanza el kilómetro 4 de la carretera de Zaragoza a Castellón (N. 232). Desde aquí y hacia el Sudeste toma el arranque del camino a la Cartuja de Miraflores, que, más o menos paralelo a la carretera mencionada, sigue hasta reunirse a ella en el kilómetro 10. El límite Sur parte de este punto hacia el Oeste, siguiendo la divisoria entre el término municipal de Zaragoza y el del Burgo de Ebro, hasta el canal en su kilómetro 95, que sigue ahora como divisoria hasta el Cabezo Cortado, entre los kilómetros 86 y 85 del mismo Canal; de aquí, y en línea recta, pasa a su kilómetro 83. Este Canal vuelve a servir de límite hasta el punto en que salva el río Huerva en el kilómetro 82 dirigiéndose a lo largo de la acequia de la margen derecha del Huerva hasta el límite septentrional del municipio de Cuarte de Huerva, el cual sigue hasta su confluencia con el río; continúa por el cauce de este río hasta el kilómetro 5.500 de la carretera de Zaragoza a Valencia por Teruel (N. 330), desde donde sigue hasta el kilómetro 5 de la misma, a partir del cual utiliza como límite la vía férrea de Zaragoza a Valencia, para llegar a Zaragoza hasta el paso elevado sobre la carretera de Logroño a Zaragoza (N. 232). A partir de aquí utiliza la carretera como límite; llega al kilómetro 154,200, donde se desvía por el llamado Camino Nuevo del Soto —que arranca en este punto de la citada carretera—, cruza el ferrocarril de Zaragoza a Madrid-Logroño, entre los kilómetros 336 y 335, desde donde continúa siguiendo este camino

nuevo y llega a la margen derecha del Ebro, que desde este punto sirve de límite hasta las inmediaciones del camino de Ranillas, en la margen izquierda del río. Desde este último lugar, hacia el Norte, vuelve a Juslibol, punto inicial de la delimitación de este sector.

Sector número 2, con una extensión de ciento cuatro kilómetros cuadrados (104 kilómetros cuadrados). Se inicia la delimitación en el cruce del camino de la Joyosa a Torres de Barrellén con el ferrocarril de Zaragoza a Logroño, vía férrea que utiliza como límite desde este punto hasta el de los municipios entre Zaragoza y Sobradiel, en cuyo punto el límite municipal mencionado, hacia el Norte, sirve de línea divisoria hasta la margen derecha del Ebro, desde donde en línea recta y a través del municipio de Utebo llega hasta Monzalbarba y allí sigue la llamada acequia Plana hasta su desembocadura en la orilla derecha del Ebro; esta orilla sirve de límite hasta enlazar con el sector número 1. A partir de este punto el límite oriental del sector número 2 coincide con el occidental del sector número 1, ya descrito, hasta el enlace de la carretera de Valencia con la de Cuarte de Huerva. Desde este punto en línea recta hasta el enlace de carretera de Madrid a Francia por La Junquera con el camino de acceso al aeródromo; desde este punto, en dirección Este y a lo largo de la carretera últimamente indicada, sigue la línea hasta el puente de dicha carretera sobre el canal Imperial; a partir de este punto, al Oeste, bordea el curso de dicho canal hasta el kilómetro 61 del mismo; desde este punto, en línea recta y a través del municipio de Pinseque, vuelve al punto inicial de partida de este sector.

Sector número 3, con una extensión de treinta y seis, veinticinco kilómetros cuadrados (36,25 kilómetros cuadrados).

Limitado al Norte por una línea definida a partir de la desembocadura de la acequia de Pasaderas, en la acequia del Rabal en las inmediaciones de Juslibol, la que remonta siguiéndola hasta el kilómetro 4 de la carretera de Zaragoza a Francia (N. 123-330), que le sirve de límite desde este punto al kilómetro 9 y de aquí hacia el Este sigue la divisoria entre los municipios de Zaragoza y Villanueva de Gállego hasta el camino de Cogullada, en las inmediaciones del río, desde donde toma la dirección Sur, siguiendo este camino como límite oriental hasta el camino que a la izquierda conduce al cauce del río Gállego a la altura del kilómetro 3 de la carretera local de Zaragoza a San Mateo; de aquí hacia el Nordeste lo sigue hasta las inmediaciones del kilómetro 4, en que toma el camino de Sasillo, que se inicia a su derecha, antes de llegar a esta referencia, y lo continúa hasta su confluencia con el camino del Molino Viejo, desde donde llega hasta Villamayor de Gállego, flexiona hacia el Sur siguiendo el camino del Tejar hasta su unión con el camino del Lamban, donde utiliza la separación entre los términos municipales de Zaragoza y la Puebla de Alfindén, que sigue hacia el Sur hasta la carretera de Zaragoza a Barcelona, que toma como límite en dirección Oeste hasta el puente sobre el río Gállego, y siempre hacia el Oeste termina utilizando los límites septentrionales del sector número 1 ya descrito hasta volver al punto de partida.

Art. 2.º Se convoca concurso para la concesión a la iniciativa privada de los beneficios aplicables a las actividades económicas y sociales que se establezcan dentro de las demarcaciones delimitadas en el artículo anterior con arreglo a las siguientes

BASES DEL CONCURSO

PRIMERA.—BENEFICIOS APLICABLES

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y en el artículo primero del Decreto número 153/1964, de 30 de enero, podrán concederse los beneficios que a continuación se indican:

A) *Los beneficios aplicables a las industrias de interés preferente*, que son:

1) *Expropiación forzosa* de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación e imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos o gases en los casos en que sea preciso.

2) *Reducción hasta el noventa y cinco por ciento (95 %) de los impuestos siguientes*:

a) *Emisión de Valores Mobiliarios, Derechos Reales y Timbre*, relativos a los actos de constitución o ampliación de capital de las sociedades beneficiarias

b) *Impuesto sobre el Gasto*, para la adquisición de bienes

de equipo y utillaje de primera instalación, Derechos Arancelarios y Derecho Fiscal, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) *Cuota de licencia fiscal*, durante el periodo de instalación.

d) *Del arbitrio sobre la riqueza provincial y de cualquier otro arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales* que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que se instalen en la zona.

3) *Libertad de amortización durante el primer quinquenio.*

4) *Reducciones* de hasta un máximo del 95 por 100 en los tipos de gravamen del impuesto sobre las rentas del capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emitan las empresas españolas y de los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

B) *Subvenciones* con cargo a las correspondientes partidas consignadas en el Programa de Inversiones Públicas, por un importe de hasta el veinte por ciento (20 por 100) de la inversión, si se trata de *Polos de Promoción*, o hasta el diez por ciento (10 por 100), si son *Polos de Desarrollo*.

Cuando se trate de *inversiones sociales*, preferencia en la aplicación de las subvenciones previstas con este fin en el Programa de Inversiones Públicas.

C) *Preferencia en la obtención del crédito oficial*. En defecto de otras fuentes de financiación, el Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo establecerá asignaciones o líneas especiales de crédito para la financiación de las actividades económicas y sociales que se establezcan en los polos.

D) Las actividades económicas y sociales que se establezcan en los *polígonos industriales enclavados dentro del ámbito territorial de los polos*, de promoción y de desarrollo gozarán, además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cinco del Decreto número 153/1964, de 30 de enero, de los beneficios que concede la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, a saber:

a) El 80 por 100 (ochenta por ciento) de las cuotas de la *Contribución Territorial Urbana* y de todos los recargos que graven las edificaciones.

b) La totalidad del importe de los *Arbitrios Locales* ordinarios y extraordinarios que recayeren sobre las mismas.

c) *La exención* de los *Impuestos de Derechos Reales y Timbre*, por razón de los actos y contratos referentes a terrenos, solares y edificaciones que afecten a proyectos de ordenación urbana.

SEGUNDA.—ACTIVIDADES A LAS QUE PODRAN CONCEDERSE LOS BENEFICIOS PREVISTOS EN EL ARTICULO OCTAVO DE LA LEY DE 28 DE DICIEMBRE DE 1963

a) *Polos de promoción*.—Las actividades que directamente contribuyan al desarrollo económico y social de la región, cuando la inversión que se realice para la creación o ampliación de las mismas sea superior a tres millones de pesetas y se creen un mínimo de veinte puestos de trabajo de plantilla.

b) *Polos de desarrollo*.—Las actividades que para cada uno se enumeran a continuación, siempre que su creación o ampliación implique una inversión superior a los cinco millones de pesetas y se creen un mínimo de treinta puestos de trabajo de plantilla.

La Coruña.

Industrias de la alimentación.
Industrias textiles y de la confección.
Industrias de transformación de la madera y del mueble.
Industrias del cuero y productos de cuero.
Productos del caucho y sus productos.
Industria química.
Siderurgia e industrias de los metales no férreos.
Fabricación de productos metálicos.
Construcción de maquinaria eléctrica y de aparatos, accesorios y artículos eléctricos.
Fabricación de aparatos de precisión, medida y control.
Enseñanza media y formación profesional.

Sevilla.

Industrias de la alimentación.
Industrias textiles y de la confección.

Industrias de manipulados de papel.
Imprentas, editoriales e industrias afines.
Industrias del cuero y productos de cuero.
Industria química.
Fabricación de materiales de construcción, vidrio y cerámica.
Siderurgia e industrias de los metales no férreos.
Fabricación de productos metálicos.
Construcción de maquinaria.
Construcción de maquinaria eléctrica y de aparatos, accesorios y artículos eléctricos.
Construcción de material de transporte.
Fabricación de aparatos de precisión, medida y control.
Enseñanza media y formación profesional.

Valladolid.

Industrias de la alimentación.
Industrias textiles y de la confección.
Industrias de transformación de la madera y el mueble.
Industria química.
Siderurgia e industrias de los metales no férreos.
Fabricación de productos metálicos.
Construcción de maquinaria.
Construcción de maquinaria eléctrica y de aparatos, accesorios y artículos eléctricos.
Construcción de material de transporte.
Fabricación de aparatos de precisión, medida y control.
Enseñanza media y formación profesional.

Vigo.

Industrias de la alimentación.
Industrias de transformación de la madera y el mueble.
Industrias de manipulados de papel.
Imprentas, editoriales e industrias afines.
Industria química.
Fabricación de materiales de construcción, vidrio y cerámica.
Siderurgia e industrias de los metales no férreos.
Fabricación de productos metálicos.
Construcción de maquinaria, exceptuando la maquinaria eléctrica.
Construcción de material de transporte.
Enseñanza media y formación profesional.

Zaragoza.

Industrias de la alimentación.
Industrias de transformación de la madera y el mueble.
Industrias del cuero y productos de cuero.
Industrias de manipulados de papel.
Imprentas, editoriales e industrias afines.
Industria química.
Siderurgia e industria de los metales no férreos.
Fabricación de productos metálicos.
Construcción de maquinaria.
Construcción de maquinaria eléctrica y de aparatos, accesorios y artículos eléctricos.
Construcción de material de transporte.
Enseñanza media y formación profesional.

TERCERA.—SOLICITUD DE LOS BENEFICIOS

Los beneficios de referencia sólo podrán concederse a las actividades cuya implantación o ampliación se solicite al amparo del régimen establecido en el artículo octavo de la Ley de 28 de diciembre de 1963.

La solicitud se dirigirá a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos por conducto de la correspondiente Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En la solicitud se hará constar los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos y domicilio de la Empresa solicitante. En el caso de tratarse de Sociedad, se acompañará copia de la escritura con los datos vigentes al momento de la presentación de la propuesta, o proyecto de constitución en su caso.

b) Croquis acotado de emplazamiento de la instalación proyectada, con indicación de la extensión superficial que ocuparía la misma. Podrá acompañar contrato de opción de compra del terreno con condición suspensiva de resolución favorable, o se señalará concretamente el área territorial a efectos de ejercitar, en su caso, el derecho de expropiación.

c) Proyecto de la instalación a realizar, con indicación expresa de la procedencia de los bienes de equipo.

d) Memoria, presupuesto, estudio económico, con indicación

del volumen de inversión y producción, programa de ejecución y plazo en que se llevaría a efecto la instalación.

e) Número de puestos de trabajo de plantilla que se crearán, con especificación del personal técnico, administrativo y obrero, y mejoras de carácter social que la Empresa ofrezca.

f) Beneficios que solicita el peticionario de los comprendidos en el artículo octavo de la ley. En cuanto a las subvenciones que puedan concederse, cuantía y plazos en que habrían de hacerse efectivas.

Las solicitudes relativas a instalaciones industriales, que no alcancen los mínimos señalados en la Orden del Ministerio de Industria de 16 de marzo de 1963 y en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo de 1963 serán, no obstante, elevadas a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

También se elevarán a la Comisión Delegada las solicitudes que pudieran presentarse, relativas a actividades no comprendidas entre las enumeradas para cada uno de los polos de desarrollo, acompañadas de un estudio justificativo de las ventajas que reportaría la localización solicitada en comparación con otros polos de promoción y de desarrollo.

CUARTA.—RESOLUCION DEL CONCURSO PARA LA CONCESION DE LOS BENEFICIOS

La concesión de los beneficios del artículo octavo de la Ley se realizará en dos etapas, correspondiendo la primera a las solicitudes que se presenten antes del día 15 de abril y la segunda a las que se presenten entre dicha fecha y el 15 de julio del año en curso. El importe total de las subvenciones que se concedan a las solicitudes del primer grupo podrá llegar hasta el 75 por 100 de las cantidades consignadas al efecto en las correspondientes partidas de los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

La resolución tendrá carácter discrecional y se realizará por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, teniendo en cuenta los aspectos sociales y económicos de las inversiones propuestas y de acuerdo con las directrices de la política de desarrollo consignadas en el Plan.

La resolución de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos será remitida al Ministerio de Hacienda a los efectos de concesión de los beneficios fiscales.

Los porcentajes a que se refiere el apartado b) del artículo octavo de la Ley se entenderán referidos al importe de las inversiones efectivamente realizadas y justificadas de cada ejercicio económico.

Artículo 3.º Las anteriores bases constituyen la Ley del concurso, y su incumplimiento y el de las condiciones, objetivos y garantías ofrecidos por las Empresas o Entidades beneficiarias dará lugar a la suspensión de la aplicación de los beneficios acordados por la Administración y al abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Madrid, 1 de febrero de 1964.

CARRERO

Plan de Desarrollo Económico y Social para el periodo 1964-1967. (Continuación.)

3. Reestructurar la red de radiodifusión, completar la red de enlaces, alcanzar la total cobertura del territorio nacional y construir en Madrid los estudios de televisión.

4. Fomentar la industria cinematográfica y estimular la distribución de las películas nacionales en los países hispánicos.

K) TELECOMUNICACIONES

1. Adquirir 3.000 teletipos; ampliar las 16 centrales actuales y crear 13 nuevas centrales.

2. Ampliar en 106 los puestos equipados para automatización de la red pública de telégrafos y establecer el transporte mecanizado de telegramas en 50 centrales.

3. Crear dos centros de control de emisiones radio-

eléctricas entre Madrid y Canarias e instalar un radio enlace Madrid-Tenerife.

4. Sustituir 36.000 kilómetros de hilo de hierro por hilo de cobre en la red telegráfica.

5. Cambiar el teléfono manual en 98 poblaciones, con lo que se pasará de 124 a 222 poblaciones con servicio automático, y crear en éstas 63 nuevas centrales telefónicas.

6. Instalar 1.325.000 nuevos teléfonos y 7.390 nuevas centrales privadas.

7. Construir 3.300 kilómetros de línea telefónica de postes y 4.400 kilómetros de línea subterránea.

8. Elevar al 45 por 100 el porcentaje de conferencias automáticas que actualmente es del 15 por 100.

V. DIRECTRICES DE LA POLITICA DE DESARROLLO

1. DIRECTRICES GENERALES

Fijados los objetivos generales del desarrollo y los concretos e inmediatos que se pretende alcanzar en los próximos cuatro años, prevista la evolución de las grandes magnitudes que definen la situación económica del país, así como las condiciones para alcanzar dichos objetivos dentro del equilibrio del sistema, procede definir los criterios de política económica y social que inspirarán la acción del Estado, Entidades estatales autónomas y Corporaciones locales y servirán de orientación a las actividades económicas en general.

Estos criterios responden a la idea de asegurar el equilibrio económico, la libertad de la producción y del comercio interior y exterior y la flexibilidad general de la economía, propia de un sistema competitivo y de mercado.

A) Acción coordinada

El fruto máximo de estos criterios ha de resultar de una programación a largo plazo, con el fin de procurar que la actuación coordinada del sector público y un cuadro de previsiones que ofrezca una completa información al sector privado, permitan alcanzar el ritmo de crecimiento que se ambiciona.

Como anticipo de esta política de desarrollo, se han dictado importantes medidas, cuyos efectos se acentuarán durante el período del Plan. La liberación del intercambio con el exterior, la convertibilidad externa de la peseta, la reordenación fiscal y bancaria, el régimen de las inversiones extranjeras, la renovación del sistema arancelario, la supresión de controles e intervenciones, la ley sobre prácticas comerciales restrictivas, la reforma orgánica, del procedimiento y del personal de la Administración pública, entre otras, han de insertarse así en el marco de una acción conjunta en favor del desarrollo que el Plan coordinará con el propósito de obtener su mayor eficacia.

B) Expansión con equilibrio y política social de rentas

La estabilidad económica es condición indispensable para asegurar un crecimiento continuado, y constituye, además, la base de las previsiones formuladas por el Plan.

Las directrices que han de guiar la conducta de los